



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 147 -2020-ANA-DCERH

Lima, 21 DIC. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 97195-2020, presentado por **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20491325225, con domicilio en Prolongación Real s/n, distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Calango Cercado, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; ello, concordado con lo dispuesto en el artículo 134° del citado reglamento, al establecer que dicho instrumento deberá contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;



Que, el literal i), del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece como una condición para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas, que: *"El titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente. No se requerirá el derecho de uso de agua cuando se trate de: Vertimientos proyectados. En este caso bastará contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 21.08.2020, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Calango Cercado, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 165-2020-ANA-DCERH, de fecha 05.10.2020, este Despacho comunicó a la administrada, el Informe Técnico N° 751-2020-ANA-DCERH, donde se formuló dos (02) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, a través de la Carta s/n, de fecha 16.10.2020, la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO** presentó documentación para la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1504-2020-ANA-DCERH, recomendando declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Calango Cercado, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO**, dado que, tratándose de un vertimiento en curso, no cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente, y no ha cumplido con subsanar la totalidad de las dos (02) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento contenidas en el Informe Técnico N° 751-2020-ANA-DCERH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 785-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO**, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Calango Cercado, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local del Agua Mala - Omas - Cañete evalúe si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO** por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales del distrito de Calango Cercado, ubicada en el distrito de Calango, provincia de Cañete y departamento de Lima, toda vez que es un vertimiento en curso que no cuenta con autorización de vertimiento, según la Ficha de registro presentada.

ARTÍCULO 4°.- Notificar copia de la presente resolución, el informe técnico y legal que la sustentan a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ANEXOS LA CAPILLA, LA VUELTA YUNCAVIRI, SECTOR SAN BARTOLO - SAN PEDRO) CALANGO**, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa de Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local del Agua Mala - Omas - Cañete, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua